

Decreto Provincial I N° 579/1978

Reglamenta Ley Provincial I N° 1301

Artículo 1º al 14 - Sin reglamentar.

Artículo 15 - Las Compañías de Seguros determinarán la Base Imponible correspondiente a cada Período Fiscal de la siguiente manera:

- a) Se aplicará a los Ingresos Brutos totales producidos en cada Período Fiscal que se liquida, el coeficiente que surja de relacionar ese monto imponible con los ingresos totales computados en el ejercicio económico cerrado el año anterior.
- b) En caso de resultar aplicables las normas del Convenio Multilateral, primero se atribuirán los ingresos totales que correspondan a la Provincia de Río Negro, para luego aplicar el coeficiente resultante del punto anterior.

Artículo 16 al 28 - Sin reglamentar.

Artículo 29 - De acuerdo a lo establecido sobre iniciación de actividad, y en los casos de que al término del período fiscal el impuesto a liquidar resultara mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante

En caso que la determinación arrojare un impuesto menor, el pago del impuesto mínimo efectuado, será considerado como único y definitivo del período.

Artículo 30 al 32 - Sin reglamentar.